PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Gid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales a.de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben e; a la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, m imero 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las en atro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid		
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALTARES Y CANARIAS	Per tres meses	20
CLTRAHAR		
Estranjero	Per tres meses	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rev D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Exemo. Sr.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recien nacida han pasado bien la noche y continúan sin novedad particular.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 15 de Noviembre de 1882.— El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Exemo. Sr.: De órden de S. M. el Rev (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recien nacida han pasado el dia sin novedad alguna.

En atencion al satisfactorio estado en que se encuentran S. M. y su augusta Hija, desde esta fecha sólo tendré el honor de dirigir á V. E. el parte de la mañana.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 15 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete (por el artículo 32 de la Constitucion del Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Art. 2.° Las Córtes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 4 del próximo mes de Diciembre.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.
Práxostes Mateo Sagasta.

WINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo prescrito en la excepcion 8.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar à la Direccion general de Estable-

cimientos penales ipara adquirir, sin las formalidades de pública licitacion, los materiales necesarios para continuar las obras que se están ejecutando en el edificio que ocupa el destacamento penal de la villa de Ocaña; debiendo verificarse la adquisicion de estos materiales con sujecion á las condiciones facultativas y presupuesto aprobado para las subastas que se verificaron en 16 de Octubre último y 11 del actual, sin que se presentase licitador alguno.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

REALES ÓRDENES.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: La Diputación provincial de Orense acude á ese Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando que se reforme la regla 7.ª del art. 25 del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 en el sentido de que las fianzas que hayan de prestar los contratistas de servicios provinciales sean el 10 por 100 del presupuesto de contrata en vez del 20 por 100 que aquella disposición señala.

Para esto aduce la Diputacion las razones de que el Estado no exige más que el 40 por 400 á los rematantes de sus obras y servicios, y de que la magnitud de las fian zas marcadas en la regla citada aleja á los licitadores, especialmente desde que se ha fijado el tipo de cotizacion para la admision de valores públicos, con lo cual se perjudican los intereses de las provincias.

El Consejo, al emitir la consulta que se le pide de órden de S. M., observa que la pretension de la Diputación provincial está resuelta en la Real órden de 28 de Julio último, publicada en la Gaceta de 6 de Agosto siguiente, relativa á la suspension de 47 Diputados provinciales de Lérida, y que fué dictada de conformidad con el parecer de la Seccion de Gobernación de este Cuerpo.

Dícese en aquella soberana disposicion que el art. 78 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 4877 no ha restablecido integramente la ley y el reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Agosto de 4865, sino única y exclusivamente las prescripciones referentes á la contabilidad de los fondos, y que, como no pertenece á este ramo la cuantía de las fianzas que hayan de entregar los contratistas de las obras y servicios que corran á cargo de las provincias, no se podia obligar á las Diputaciones á exigir á los contratistas mayor garantía que aquella que, á juicio de las mismas Corporaciones, fuese bastante para asegurar el cumplimiento del contrato y para garantizar los intereses provinciales, cuyo gobierno y direccion les está exclusivamente encomendado.

Tratándose, pues, de una cuestion resuelta, y hallándose el Consejo conforme en un todo con la doctrina que acaba de indicar, doctrina que, como V. E. se servirá conocer, está perfectamente de acuerdo con el espíritu que informa la ley Provincial vigente y con la letra del art. 78, juzga innecesario exponer otros razonamientos, y se limita á consultar á V. E. que procede decir á la Diputacion provincial que está en sus facultades señalar la fianza que deban prestar los contratistas de las obras y servicios costeados por el presupuesto de la provincia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el demanda interpuesta por la Compañía contra la Real or-

de la Diputacion provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Julian Fournier solicitando declaracion de utilidad pública de unas aguas minero medicinales denominadas La Concepcion que brotan en el pago de Fuente Caliente, término de Arlanzon, de esa provincia:

Considerando que en el mencionado expediente se han presentado todos los documentos y llenado cuantos requisitos previenen los artículos 6.º y 7.º del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874:

Considerando que en el mismo no se han cumplido las prescripciones que marca el art. 8.º en su párrafo segundo respecto á la construccion del establecimiento con todo lo necesario para el hospedaje de los bañistas y la buena administracion y aplicacion de las aguas con arreglo á su naturaleza y condiciones;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar de utilidad pública las aguas carbonatadas cálcicas nitrogenadas de La Concepcion, situadas en el pago de Fuente Caliente, término de Arlanzon, señalando como temporada oficial para su uso el período que media entre los dias 15 de Junio y 15 de Setiembre, sin que puedan dedicarse al servicio del público miéntras no conste que se ha construido el estable cimiento, para lo cual queda autorizado el dueño. y que el mismo tiene lo indispensable para hospedar á los concurrentes bañistas y administrar y aplicar las aguas, segun su naturaleza, en las mejores condiciones, no permitiéndose su uso doméstico si no se cumplen las prescripciones reglamentarias, y reservando á la Autoridad competente la decision respecto al derecho de disfrutar las servidumbres de entrada, salida y riego que invoca el Municipio de Arlanzon.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del propietario D. Julian Fournier, y con el fin de que se sirva disponer se inserte esta Real disposicion en el Boletin oficial de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 45 de Noviembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiendo aparecido con algunas equivocaciones el Real decreto siguiente en la GACETA del 44 del actual, se reproduce à continuacion debidamente rectificado.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido, á instancia de la Sociedad anónima Canal de Urgel, para que se la concedan los beneficios que á las Empresas de canales y pantanos de riego otorgó la ley de 20 de Febrero de 1870:

Vista la Real órden de 24 de Marzo de 1876 por la que, y de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, se resolvió que no debian aplicarse à los terrenos regados, à la promulgacion de dicha ley, los auxilios de 150 pesetas por hectárea, y el importe del aumento de contribucion por tres años de que hablan los artículos 8.º y 10 de la misma, y que para resolver sobre la declaracion de los demás beneficios por los nuevos riegos debian reclamarse á la Empresa ciertos datos y documentos, como así se hizo, habiéndose cumplido este precepto por la Compañía:

Visto el Real decreto-sentencia de 27 de Diciembre de 4878, por el cual se absolvió á la Administracion de la demanda interpuesta por la Compañía contra la Real ór-

den de 24 de Marzo de 1876, y en cuyos considerandos 5.º y 6.º se estableció que la negativa de los beneficios que en términos generales habia solicitado la Compañía se hizo con la propia generalidad y sin descender á formular declaracion alguna relativa á la calidad ó condiciones que han de tener los riegos para estimar los terrenos sobre que recaen privados de los citados beneficios:

Vista la nueva solicitud presentada por la Sociedad anónima Canal de Urgel en 22 de Febrero último, y en la que, apoyándose en la doctrina sentada en los considerandos del Real decreto-sentencia, pide que se la declare comprendida en el art. 16 de la ley de 20 de Febrero de 1870, y que en su virtud, y con arreglo á lo que prescribe el art. 37 del reglamento para la ejecucion de la misma, le corresponde participar de todos los beneficios de dicha ley, haciendo extensivos los que señalan sus artículos 8.º y 10, no sólo á todas las tierras regadas y que se rieguen con posterioridad á la promulgacion de aquella, sino tambien á todas las de la comarca regable, que aunque se hubieran regado ántes de dicha promulgacion fuesen cultivadas en 20 de Febrero de 4870, á año y vez, y no tuvieran, por consiguiente, el cultivo regular y constante de que habla el reglamento, apropiado al aprovechamiento del agua, sea de siembra, plantacion ú otro cualquiera:

Vistos el informe favorable de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno en 18 de Octubre próximo pasado, en el que se consulta que procede declarar que la Compañía del Canal de Urgel tiene derecho á los beneficios que solicita por los riegos establecidos con posterioridad à la ley de Canales, y que si se convirtiese en anual el riego que se llama de año y vez y este aumento de riegos produjese mayor riqueza agrícola, se deberá auxiliar á aquella en proporcion á la riqueza que se aumente con los nuevos riegos:

Vistos el art. 16 de la ley de 20 de Febrero de 1870, y los artículos 37 y 38 del reglamento aprobado para su ejecucion en 20 de Diciembre del mismo año:

Considerando que, segun el referido art. 16 de la ley y el primer párrafo del 37 del reglamento, las Empresas de canales de riego existentes á la promulgacion de aquella podian acogerse á la misma y disfrutar de los beneficios que concede sujetándose á sus prescripciones, y quedando á salvo los derechos de tercero nacidos al amparo de las respectivas concesiones:

Considerando que habiendo cumplido la Compañía del Canal de Urgel con la formacion de expediente y presentacion de todos los datos y documentos que se le han exigido, y de los que resulta no tener terminadas las obras ni haber recibido subvencion del Gobierno ni de las provincias ni Municipios, aunque sí auxilios del Estado en concepto de anticipos reintegrables, está de lleno comprendida en las condiciones de la ley y reglamento citados, y reconociéndose que tiene derecho á todos los beneficios por la parte de los terrenos no regada á la promulgacion de la ley, no pueden ménos de aplicarse á la totalidad de la concesion la perpetuidad y la libertad de tarifas, tanto porque respecto de éstos no se hace distincion en la ley y reglamento, cuanto por el carácter indivisible de los mismos, sin que á ello obsten ni las cláusulas de la concesion, ni la ley de 3 de Agosto de 1866, en esta parte derogada por la de 20 de Febrero de 1870, ni los contratos particulares que la Empresa pueda tener celebrados, puesto que la misma ley los salva y siempre han de respetarse:

Considerando que respecto de los demás beneficios concedidos en los artículos 8.º y 10 de la ley de 20 de Febrero de 1870, ó sean los del aumento de contribucion por el tiempo necesario para completar 150 pesetas por hectárea y tres años más, el segundo párrafo del art. 37 del reglamento expresa que no serán aplicables sino á los terrenos que no estuvieran cultivados constantemente á riegos á la publicacion de la ley, entendiéndose que un terreno está puesto en riego cuando el cultivo en él establecido sea el regular y constante, apropiado al aprovechamiento del agua, y que, bajo este concepto, todas las tierras en las que por el Canal de Urgel se aplicaba el riego al cultivo de año y vez ántes del 20 de Febrero de 1870, y en virtud de convenios con los regantes y en relacion con el agua aprovechada, no pueden ménos de considerarse comprendidas en las excepciones del citado artículo del reglamento, y que no son susceptibles, por tanto, de los beneficios indicados miéntras, sin perjuicio de las demás atenciones del Canal, no se consiga: mejorar ese cultivo y aplicar el riego con más intensidao:

Considerando que, segun el t ercer parrafo del art. 37 del tantas veces citado reglamento, la aplicacion preferente que debe hacerse del aumento, de contribucion á enjugar los anticipos hechos por el Estadon ha de ser relativa y no absoluta, y puede concederse á las Empresas una parte de dicho beneficio;

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara á la Sociedad anónima Canal de Urgel comprendida en la ley de 20 de Febrero de 1870 sobre canales de riego y pantanos, y por tanto con derecho á gozar de los beneficios concedidos en la misma y sujeta á sus prescripciones, quedando á salvo los derechos de tercero nacidos al amparo de la concesion ó por convenio con la Compañía; entendiéndose que en cuanto al auxilio á que se refieren los artículos 8.º y 10 de la ley, de ceder á la Compañía el importe de los aumentos de contribucion impuestos à las tierras regadas por el tiempo necesario para completar 150 pesetas por hectárea y tres años más, sólo son aplicables á las que se hayan puesto en riego con posterioridad al 20 de Febrere de 4870, y respecto de las que lo estaban con anterioridad, cuando sin perjudicar á los actuales aprovechamientos se mejore el riego que hoy se hace en el cultivo de año y vez, convirtiéndole en anual y favoreciendo el aumento y desarrollo de la riqueza agrícola existente en aquella fecha.

Art. 2.º El Ministro de Fomento, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y con arreglo á los documentos y planos que obran en el expediente, irá fijando el número de hectáreas á que sean aplicables los indicados beneficios, y señalará dentro de los límites marcados en la ley el plazo para la terminacion de las obras que restan por ejecutar.

Art. 3.º A medida que se vaya definiendo la importancia del auxilio á que tenga derecho la Compañía, se fijará tambien por el Ministerio de Fomento, dentro de los límites y con las formalidades que previene el art. 37 del reglamento, la parte que haya de aplicarse á enjugar los anticipos hechos por el Estado.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia Española acerca de la segunda edicion de las Lecciones de Oratoria, pronunciadas en el Ateneo científico y literario de Madrid por D. Fernando Corradi; y cumpliendo además esta produccion con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por este Ministerio se adquieran 150 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de Instruccion, y cargo al capítulo 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Ilmo. Sr.: La segunda edicion de las Lecciones de Oratoria, pronunciadas en el Ateneo cientifico y literario de Madrid por el distinguido publicista D. Fernando Corradi, ha sido examinada por esta Real Academia, de acuerdo con lo que preceptúa la comunicacion de V. I. de 30 de Julio último.

Pronto se cumplirán 40 años desde que vió la luz públicala primera edicion de esta obra, y en ella han podido estudiardos generaciones los principios de buen gusto literario para emitir las ideas con el auxilio de un método ordenado y sencillo, y apreciar á la vez los primores de estilo que abundan en el libro, la copiosa erudicion desplegada en él con el objeto de hacer más perceptibles por medio de citas y ejemplos las belle zas de la elocuencia, inspirado todo por un espontáneo sentimiento católico de la más pura ortodexia.

Agotada rápidamente la primera edicion, el editor de la segunda ha solicitado del Gobierno de S. M. los beneficios que concede el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, y esta Academia encuentra justo que se le otorgue en gracia á que es una obra que ha contribuido y contribuye á la propagacion de conocimientos y doctrinas útiles entre la juventud estudiosa; á que la segunda edicion aventaja en mucho á la primera en su parte tipográfica, y por último, á que ha sido corregida y aumentada por el autor, limpiándola de erratas é inexactitudes, y adicionándola con nuevos estudios, tales como el sistema social y político de Licurgo y otros sobre materias filosóficas de no escasa importancia.

Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1882.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

Exemo. Sr.: Pasada á informe del Consejo de Instruccion pública la instancia de D. Manuel Joaquin Pascual solicitando que se declare de texto su obra titulada Compendio de Mnemotecnia ó arte de ayudar á la memoria, aquel alto Cuerpo ha emitido en 20 de Octubre próximo pasado el siguiente dictámen:

El Consejo ha examinado el Compendio de Mnemotecnía ó arte de ayudar á la memoria, dedicado á los niños por ciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Es-

D. Manuel Joaquin Pascual; y dada la importancia universalmente reconocida del expresado arte, ó sea de las reglas para no olvidar lo que se ha aprendido, y la claridad y sencillez con que se exponen las recopiladas para conservar por su medio en la memoria las fechas de los sucesos más notables, los nombres de los personajes históricos, las localidades, etc., entiende desde luego que es muy útil para la enseñanza, y que la práctica de los ejercicios mnemotécnicos habrá de contribuir de un modo fácil y seguro á grabar y perpetuar el recuerdo de los hechos más principales que refieren las Historias sagrada y profana, y á las que por necesidad han de consagrarse los niños, aunque sea cursándolas elementalmente; pero mucho más útil todavía á los que tienen que estudiarlas en toda su extension auxiliándose de la Cronología y Geografía, y á los que cultivan las ciencias físico-naturales, donde abundan las clasificaciones de géneros y especies tan variadas. El compendio, en suma, se recomienda por su racional método y práctica aplicacion de las reglas que preceptúa para reducir las palabras á guarismos y los números á palabras, y empleando el uso de voces análogas para recordar las que pueden ser interesantes.

En vista de estas consideraciones, el Consejo es de parecer que puede accederse à la pretension del Sr. Pascual.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mis-

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1882. ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 319 pesetas 99 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de los pueblos de Cevico Navero y Castrillo de Don Juan, provincia de Palencia, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el número 420 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á nombre del Conde de Castrillo:

Resultando que por Real carta de venta, expedida por D. Felipe IV en 9 de Junio de 1641, se vendieron á Doña María de Avellaneda, Condesa de Castrillo, las alcabalas citadas en precio de 4.681.440 maravedís, que fueron pagados á D. Alonso Ortiz de Zúñiga, Tesorero general, mediante carta de pago de 23 de Agosto de 1641:

Resultando que por Real cé lula de D. Felipe V de 15 de Diciembre de 1711 fué confirmada la anterior:

Resultando que esa Direccion general, en vista de lo expuesto y de las certificaciones oportunas libradas por el Departamento correspondiente, propone la declaracion de subsistencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra, ingresando su precio en el Tesoro, por lo que fueron exceptuadas de los decretos de incorporacion;

Y considerando que no se ha indemnizado en todo ni en parte al partícipe, y que miéntras esto no tenga lugar viene el Estado en la obligacion de abonarle la renta correspondiente;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido para la re vision de la carga de justicia de 276 pesetas 26 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de la villa de Villamanrique, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 366 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.3, á favor del Conde de Villamanrique:

Resultando que éste no ha presentado todos los documentos exigidos por la legislación vigente para que pueda reconocerse el derecho al percibo de aquella renta en el concepto que se invoca:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que, aun cuando dichos documentos existieran y fueran presentados, no podrian ya sor admitidos por haber trascurrido los últimos plazos concedidos al efecto;

S. M., conformándose con lo informado por las Sec-

tado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CANACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Exemo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 440 pesetas 69 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas y derechos de tercero y cuarto unos por 100 de la villa de Velilla (Madrid), figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 331 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.4, á favor de los herederes de D. Manuel Isidro Granja:

Resultando que por Real cédula de D. Felipe V de 18 de Diciembre de 1700, en que se copia literal otra de Don Cárlos II, se prueba que las alcabalas y derechos mencionados fueron vendidos á Doña María de Ituño y Aguirre en precio de 686.490 maravedis, que ingresaron en las Arcas Reales, por lo que, y por la ya indicada cédula, se confirmó la venta por el Rey Don Felipe V:

Resultando que en vista de lo expuesto y de las certificaciones unidas al expediente, esa Direccion general propone la declaracion de subsistencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas y cientos de que se trata fueron segregados de la Corona por el título oneroso de compra, ingresando su precio en el Tesoro, y siendo exceptuados de los decretos de incorporacion á la Corona;

Y considerando que el participe no ha sido indemnizado, por lo que, miéntras esto no se verifique, viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la que las expresadas alcabalas y cientos produjeron, segun las certificaciones aludidas;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 48 de Octubre de 1882.

CAMAGEO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Exemo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 436 pesetas 58 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de Mirabel, provincia de Cáceres, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el número 109 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.º, á favor del Marqués de Mirabel:

Resultando que por Real privilegio expedido en Madrid à 20 de Marzo de 1588 por D. Felipe II, se vendieron á Doña María de Zúñiga y Manuel, Marquesa de Mirabel, las mencionadas alcabalas en precio de 8.774.250 maravedis, que fueron entregados en las Arcas Reales:

Resultando por Real cédula de D. Felipe V de 6 de Julio de 1711 que la anterior venta fue confirmada y desembargadas las dichas alcabalas, en cuya virtud esa Direccion general propone la declaracion de subsistencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra, ingresando el precio en el Tesoro, y siendo exceptuadas de los decretos de incorporación á la Corona;

Y considerando que estas alcabalas aparecen desembargadas sin que se haya indemnizado al partícipe, por lo que, miéntras esto no tenga lugar, viene el Estado en la obligacion de abonarle la renta correspondiente, segun las certificaciones de esa Direccion general;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CAMACHO. Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium Exequatur à D. Manuel Naveira, D. Isidoro Peralta Izamain y D. Manuel Canabal, Cónsules de la República Argentina en la Coruña, Vigo y el Carril; á Don Luis Asensi y Orellana, Cónsul de Guatemala en Valencia; á D. Juan de Hortega, Cónsul de Portugal en esta (1) Véase la Gaceta del dia 23 del mes próximo pasado.

Corte, y á D. Francisco Fuentes, Vicecónsul de Venezuela en Sanlúcar de Barrameda.

S. M. se ha servido asimismo autorizar a D. José Martinez Mesa para desempeñar el cargo de Viceagente comercial de los Estados-Unidos en Sagua la Grande.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LRY ADICIONAL A LA ORGENICA DEL PODER JUDICIAL (1).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Para la constitucion de los nuevos Tribunales podrán ser libremente nombrados Presidentes y Fiscales de las Audiencias de lo criminal los actuales Magistrados de las Audiencias territoriales.

II.

Los Juzgados de entrada que despues de hecha la combinacion general resulten vacantes se proveerán en Jueces cesantes de la misma categoría, en Promotores de ascenso cesantes ó excedentes, y en Promotores de entrada, atendiendo á su mérito y antigüedad.

Una cuarta parte de dichos cargos podrán proveerse en Abogados que, con arreglo á las disposiciones de la presente ley, tuyieren condiciones para ser nombrados Jueces de entrada.

III.

Las plazas de Secretarios de Audiencia de lo criminal se proveerán en los funcionarios á que se refiere la disposicion anterior, y las de Vicesecretarios podrán conferirse á Promotores de entrada cesantes ó excelentes.

La cuarti parte de una y otras plazas podrán darse tambien á Abogados que reunan las circunstancias suficientes para ser Jueces de entrada, y sólo podrá concedérseles mayor parte de aquellas cuando faltare personal de Jueces y Promotores para su dotacion.

A fin de facilitar la instalación de los nuevos Tribunales, el Gobierno nombrará desde luego, sin necesidad de propuesta, los Oficiales de Sala que hayan de funcionar en las Audiencias de lo criminal, así como los subalternos de las mismas.

Tambien podrá el Gobierno nombrar interinamente Magistrados suplentes de las nuevas Audiencias y sustitutos del Ministerio fiscal.

Dentro de los tres primeros meses despues de constituidos los Tribunales, harán éstos la correspondiente propuesta de Magistrados suplentes para su definitivo nom-

VI.

Si para la constitucion de los nuevos Tribunales y organizacion jerárquica del personal no fuese suficiente el número de Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal, activos ó cesantes, que se encuentren actualmente en condiciones legales para ascender, podrán ser ascendidos los que no las hayan completado, y aun los funcionarios del órden judicial y del Ministerio fiscal de las categorías inmediatas y respectivas segun su mérito y antigüedad.

Los que fueren ascendidos de esta manera necesitarán para poder aspirar luego al ascenso inmediato completar en el ejercicio del cargo el tiempo legal que les hubiere faltado, miéntras haya funcionarios de la misma clase que hubiesen sido nombrados ó ascendidos para los respectivos cargos de la administracion de justicia, teniendo todas las condiciones legales necesarias.

Los funcionarios de la administracion de justicia que, segun las disposiciones hasta ahora vigentes, estén en condiciones de ser nombrados Magistrados de Audiencias territoriales, podrán serlo para dicho cargo ó para cualquiera de sus asimilados.

VII.

Si para los cargos que pueden conferirse à los Abogados en los turnos correspondientes con arreglo á esta ley y á la orgánica del Poder judicial no se presentasen á solicitarlos Letrados que reunan las condiciones legales necesarias, ni el Gobierno contase con el personal suficiente de funcionarios que se encuentren en situacion de ser ascendidos, podrán nombrarse Abogados que reunan el mayor número de las condiciones exigidas por la ley para cada uno de aquellos.

A los que sean nombrados de esta manera les es aplicable lo ordenado en el párrafo segundo de la disposicionanterior.

VIII.

Desde el momento en que se constituyan los Tribunales y cesen los Promotores fiscales, los Fiscales de las Audiencias designarán los Fiscales municipales que hayan de hacer sus veces en los asuntos en que aquellos tenian

IX.

Para la constitucion de las Audiencias de lo criminal. los Presidentes jurarán su cargo ante el Magistrado más antiguo, y una vez cumplido este requisito, recibirán á su vez el oportuno juramento á los Fiscales y Magistrados, declarando en el acto constituido el Tribunal.

El Tribunal recibirá despues juramento y dará posesion de sus cargos á todos los Auxiliares y Subalternos.

X Y ÚLTIMO.

Con objeto de facilitar la constitucion de los nuevos Tribunales, podrá el Gobierno reducir en los nombramientos que haga el término para la posesion.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

Titulos del Reino.

42 de Setiembre último. Concediendo Real licencia á D. José Domingo de Osma y Osma, hijo de los difuntos Condes de Vistaflorida, para contraer matrimonio con Doña María Constanza de Cortés y Solis.

46 de id. Autorizando á D. Ramon de Dalmau y Olivart para que, conservando el carácter de su procedencia, y prévio pago del impuesto especial correspondiente, pueda usar en España, con la denominacion de Olivart, el título de Marqués que le ha sido concedido por Su Santidad, y mandando expedir al mismo el consiguiente Real despacho.

Idem id. Suprimiendo, de acuerdo con lo propuesto. por el Ministro de Hacienda, los títulos de Marqués de Casinas, Marqués de Peraman, Marqués de Rafal, con Grandeza de España, Conde de Atarés, con Grandeza de España, y Baron de San Vicente Ferrer.

22 de id. Autorizando á D. Emilio Lopez de Berges y Merino para que, conservando el carácter de su procedencia, y prévio pago del impuesto especial correspondiente, pueda usar en España, con la denominación de Berges. el título de Marqués que le ha sido concedido por Su Santidad, y mandando expedir al mismo el consiguiente Real despacho.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Fernando Güell, Marqués de Güell, para contraer matrimonio con Doña María Josefa Alfonso y Güell.

28 de id. Concediendo Real licencia á Doña María del Pilar Elio y Magallon, hija de los Marqueses de Vesolla, para contraer matrimonio con D. Juan Gomez de Molina.

5 de Octubre. Concediendo Real licencia á D. Rafael Martinez y Agulló, hijo de los difuntos Marqueses de Vivel, para contraer matrimonio con Doña María del Cármen Juez Sarmiento y García Herreros.

6 de id. Autorizando á D. Luis Guerrero Carabantes para que, conservando el carácter de su procedencia, y prévio pago del impuesto especial correspondiente, pueda usar en España, con la denominacion de Guerrero, el título de Conde que le ha sido concedido por Su Santidad, y mandando expedir al mismo el consiguiente Real des-

11 de id. Concediendo Real licencia á D. Vicente Noguera y Acuavera, hijo de los Marqueses de Cáceres, para contraer matrimonio con Doña María de las Nieves Yanguas y Hernandez, hija de los Marqueses de Casa-Ramos de la Fidelidad.

Idem id. Concediendo Real licencia á la expresada Doña María de las Nieves Yanguas y Hernandez para contraer matrimonio con el mencionado D. Vicente Noguera.

25 de id. Mandando que, prévio pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de Doña María de la Encarnacion Fernandez de Córdoba y Carondelet, Condesa de Berantevilla, Real carta de sucesion en los títulos de Duque de Bailén, con Grandeza de España de primera clase, y Baron de Carondelet, por fallecimiento de su tio D. Eduardo de Carondelet y Donado que los llevaba.

Idem id. Mandando que, prévio pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de Doña Maria Teresa Gutierrez de Bubalcava y Casal Real carta de sucesion en el título de Marqués de Rubalcava, por fallecimiento de su hermano D. Joaquin que lo llevaba.

Idem id. Concediendo Real licencia a D. Manuel Bernaldo de Quirós y Armas, hijo de los Marqueses de Monreal y de Santiago, Grandes de España, para contraer matrimonio con Doña María de la Cinta Acosta y Ros de

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspeccion general de Carabineros.

Debiendo procederse el dia 3 de Enero próximo venidero, y hora de la una de su tarde, en el local que ocupa esta dependencis, á la subasta para la contrata de las monturas, rendajes y demás efectos á ellas inherentes, que en el término de dos años pueda necesitar la fuerza de caballería de este instituto, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el quinto Negociado de la mencionada dependencia y ha sido publicado en El Guia del Carabinero correspondiente al dia de la fecha, se anuncia por medio del presente con objeto de que llegue á conocimiento de todos aquellos que deseen concurrir como licitadores á la expresada subasta, con sujecion á cuanto está mandado por la vigente ley de contrataciones para servicios públicos.

Madrid 14 de Noviembre de 1882.—Sanz.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Eldrografís.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Número 129.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Suecia.

LUZ DE HUFVUDSKAR. (A. H., núm. 143/824. Paris 1882.) Una luz fija blanca con destellos, que deja ver uno de estos cada 2 minutos y de algunos segundos de duracion, la cual aparece à 22 metros sobre el nivel del mar y se distingue à 12 millas distantes, se ha encendido en Hufvudskär el 10 de Octubre de 1882 (Véase Aviso á los navegantes, número 103, de 1882) en el vértice de una torre de 12 metros de altura sobre el piso, construida sobre la casa de los guardianes, cuya casa está pintada de rojo.

Aparato dióptrico de cuarto órden.

Posicion dada: latitud N. 58° 57′ 52″; longitud E. 24° 46' 49".

Cartas números 213, 229 y 648 de la seccion I; y 799 de la II.

PROHIBICION DE FONDEAR EN EL CANAL KODIUP (SCHKERS DE STOCKHOLMO). (A. H., núm. 143/825. Paris 1882.) Bajo la multa correspondiente, se ha prohibido fondear de noche en el canal Kodiup (Schkers de Stockholmo) entre la valiza del bajo Koppernageln, cerca de Besaro y los muelles de la costa de Edholm. Podria confundirse la luz del fondeadero del buque con la recientemente encendida sobre el Duque de Alba. (Véase Aviso à los navegantes, número 125, de 1882.)

Bajo en la bahía de Gefle. (Golfo de Bothnia.) (A. H., núm. 143/826. Paris 1882.) Un bajo cubierto con 3 metros de agua, de 45 metros de largo en direccion NNO. SSE. y 30 de ancho, se ha descubierto á una milla al NO. del bajo de 5 metros, que está á 3 millas al NNE. de Iggskaten (punta NE. de la isla Iggö) y el cual está valizado en su parte E. por una percha negra con bola y cruz. El nuevo bajo se halla indicado por una valiza flotante negra, fondeada en 11,3 metros de agua por la parte NE. del peligro.

Cartas números 192, 213, 229 y 648 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Países-Bajos.

Valizamiento del Oostgat, embocadura del Escalda. (A. H., num. 143/827. Paris 1882.) Por consecuencia de las variaciones habidas en los fondos del Nolleplaat, la boya negra, núm. 2, se ha fondeado en 5 metros de agua á 200 metros al N. 85° O. de su antigua posicion, bajo las marcaciones siguientes: campanario de Middelbourg por el canto O. de la primera duna al O. de Nolle; el campanario de Vlissengen (Flesseingue) por el canto N. del cuar-

Posicion dada: latitud N. 51° 26′ 30″; longitud E.

Una boya blanca, núm. 6, se ha fondeado frente del Ellebourg, en 5 metros de agua, entre las dos boyas blancas, número 6 y número 7, del Oostgat, en latitud N. 51° 46′ 28″, y longitud E. 9° 43′ 45″.

Marcaciones verdaderas. — Variacion: 16° 32' NO. en 1882.

Cartas números 192, 213, 229, 230 y 526 de la seccion I; y

Alemania.

VALIZAMIENTO À LA ENTRADA DEL SEEGAT DE NORDER-NEY. (A. H., núm. 144/831. Paris 1882.) Una boya de campana se ha fondeado en 10 metros de agua en bajamar, delante del Seegat de Norderney.

Posicion dada: latitud N. 53° 44′ 54″, y longitud E.

La boya roja de recalada queda fondeada en latitud N. 53° 44′ 17″, y longitud E. 13° 19′ 35″.

Cartas números 192, 213, 229, 230 y 536 de la seccion I; y 44 de la II.

RESTABLECIMIENTO DE SEÑALES DE NIEBLA EN WANGE-ROOG (JADE). (A. H., num. 144/832. Paris 1882.) Por consecuencia de la terminacion de los trabajos de reparacion (Véase Aviso á los navegantes, núm. 86, de 1882), la sirena de niebla de Wangeroog funciona como ántes lo ejecutaba.

Cartas números 492, 213, 229, 23) y 523 de la seccion I; y

OCÉANO GLACIAL ÁRTICO.

DESCUBRIMIENTO DE BAJOS SOBRE LA COSTA N. DE LA América. (A. H., núm. 144/830. Paris 1882.) El Capitan Knowles del buque ballenero Pacific refiere haber descubierto en el Océano ártico del N. los bajos siguientes que no existen en las cartas:

Un bajo de 2 millas de largo y cubierto con 4,6 me-

tros de agua, á 2,5 millas del cabo Halket.

Otro con 4,6 metros de fondo á 4 millas al NE. del cabo Smith (cerca de la punta Barrow), y á 0,75 millas

Uno peligroso, con 3,7 metros de agua, que avanza 1,5 millas por fuera del islote Wainright (al SO. de la punta Belcher). Los fondos caen respectivamente desde 11 á 3,7 metros.

Tres buques han tocado en estos bajos.

Carta núm. 230 de la seccion I.

Madrid 27 de Octubre de 1882.—Juan Romero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Calatayud

1. El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Soria á Calalayud, por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódices que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega-

las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 90 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 42 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá

modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podra el Agbierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de za, teniendo los carruejes almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la los Administradores principales de Correos de Soria y Zarago-

correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-

terioro.
7. El tipe máximo para la licitacion será el de 6.000 pesetas anuales.

8. La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías

de las referidas provincias.
9. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-

cion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista à la Administracion principal de Correos si se despide del servicio à fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad à nueva subasta; pero si por causas ajenas à los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despi-diera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la re-forma aumento ó disminucion de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indem-

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el parrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con poste-rioridad se dictaren sobre el particular.

43. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que ha-yan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una

simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pagoasí como si ésta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen à ha

48. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de és as y Alcalde de Calatayud. asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 7 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa

constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 600 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, con-cluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la flanza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá à disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A esto pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con

recursos para desempeñar el servicio que selicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de docu-

mento que lo acredite.

24. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precimamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fljada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.
22. Para extender las proposiciones se observará la forme-

la siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario en carrue je desde Soria à Calatayud y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.).

23. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espácio de media hora entre los autores de las que

hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 8 de Noviembre de 1882.—El Director general, Cándido Martinez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Bermillo de Sayago.

4.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Zamora á Bermillo de Sayago, por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entra-da y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno. rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion debera tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, si-tuadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de Administrador principal de Correos de Zamora. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

6. Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.
6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservandola de la humedad y deteriore. 7. El tipo máximo para la licitacion será el de 2.140 pese-

tas anuales. 8. La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades veneidas en la Tesorería de Hacienda

g. El centrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-

cion superior de la subasta.

40. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendra obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion

general.

41. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la re-forma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratistà con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho

á indemnizacion alguna.
12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad

se dictaren sobre el particular.

43. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

44. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de creditarse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobier-

45. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto

por Real orden de 20 de Setiembre de 1875. 16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escri-tura, impidiendo que tenga efecto en el termino que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.
18. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Bo-

letin oficial de la provincia de Zamora y por los demás me-dios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Bermillo, asistidos del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 16 de Diciembre próximo, a la una de la tarde, y en el local que respec-

tivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 214 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá à disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al in-

teresado interin no se disponga así por el referido centro. 20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que

conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Zamora a Bermillo de Sayago y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.).

23. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuició de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente à la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos o más propos ciones, se phrirá en el acto nueva licitacion 1

verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 8 de Noviembre de 1882.-El Director general, Cándido Martinez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Armuña y Sacedon.

4.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Armuña á Sacedon, por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribu-yendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y en-

trega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagarà el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara. Si el servicio se prestara en carruaje, tendra éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-

7. El tipo máximo para la licitacion será el de 2.000 pesetas anuales.

8. La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guadalajara.

9. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-

cion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion ge neral.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene à continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

43. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de flanza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Go-

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispueste por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante quedara sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el termino que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Guadalajara, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Go-bernador civil y Alcalde de Sacedon, asistidos de los Adminispradores de Correos de los mismos puntos, el dia 18 de Diciem-

bre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respecti-

vamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 19 de Agosto de 1876 ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correctorados de 100 menos el correctorados. el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha flanza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse he-cho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente. en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de docu-

mento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Armuña á Sacedon y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente à la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que

hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 10 de Noviembre de 1882. El Director general, Candido Martinez.

MINISTERIO DE FOME ITO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 41 del actual. esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de Diciembre à la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los trozos 2.°, 3.° y 4.° de la sección de carretera de Villada à Carrion de los Condes en la de Medina de Rioseco à Villasarracino, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende à 571.580 prosetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 28.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejera por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1882 - El Director general interino, A. Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que e exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.°, 3.° y 4.º de la sección de carre-tera de Villada á Carrion de los Condes que forma parte de las de Medina de Rioseco à Villasarracino, provincia de Palencia, se compromete tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centamos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Para los efectos indicados en la parte expositiva de la Real orden de 30 de Setiembre último, esta Direccion general ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID la adjunta relacion de los trabajos ejecutados por Administracion en las provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Huesca, Jasn, Málaga, Palencia, Sevilla y Teruel para dar ocupacion á los braceros y remediar en lo posible los males causados por la falta de

Madrid 11 de Noviembre de 1882.-El Director general interino, A. Borregon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Estado de las obras en ejecucion y ejecutadas por Administracion en las carreteras que se expresan á continuacion hasta el dia de la fecha.

• • • · ·		OBR	RAS	OBREROS OCU	CUPADOS.	JORNAL	MEDIO.	Cantidades	
Trozos.	Clase de obra.	Concluidas.	En ejecucion.	ordinarios.	de arte.	Peones ordinarios.	Obreros de arte. Pesetas.	invertidas. Pesetas.	OBSERVACIONES.
			PROVINCI			J. Montreadan	-		
0 4 10 0 4 6	Explanacion	4.364 metros lineales. Siete tajeas y una alcantarilla. 884 metros lineales.	s lineales	64% (4.20	3:78	466.38440	Se han ocupado por término medio al dia 65 caballerías y tres volquetes.
			Vejer.	Seccion de Me d ina	í Vejer.				
3. V	ExplanacionObras de fábricaAfirmado	4.837 metres lineales	4.425 metros lineales	878	83	4.80	3,20	413.409.30	Se han ocupado por término medio al dia 70 caballerías y cuatro volquetes.
•			PROVINCIA DE CÓRD Carretera de Rute á Loja.	3DOBA. oja.				1.1	
	Explanacion Afirmado Obras de fábrica Obras accesorias Explanacion Afirmado	3.800 metros lineales. 2.430 id. id. 1.500 metros lineales. 320 id. id.	300 metros lineales 1.500 id. id. Abierta excavacion para cimientos y acopiado el material para cinco obras. Cuatro rampas de acceso 1.60 metros lineales.	730	0	1.50		194.640:97	Hay ocupados 10 volquetes y 90 caballerías trasportando materiales.
			Carretera de Écija á Montilla	ntilla.					
* • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Explanacion	8.300 metros lineales. 3.014 metros lineales. 5.75 id. id.	Abierta la excavacion y acopiado el material para cimientos de ocho obras. 2.530 metros lineales. Terminada la parte de fábrica de una casilla de poenes hasta la cornisa.	8850	20 60	4.80	က	75,445'93	Hay ocupados 30 volquetes y 50 caballerias en el tras- poste de materiales.
			Carretera de Montoro á Rute.—Seccion de	le Bujalance	e d Castro				
	Explanacion		1.560 metros lineales. 650 id. id. 3.111 id. id.	629	33	1.37	3.80	51.43500	
			Carrelera de Andújar á Villanueva del Duque.—Seccion	ion de Pozo	-Blanco	á Villanueva.	sa.		
ai ģi	Explanacion Explanacion Obras de fábrica Afirmado Obras accesorias	500 metros lineales 5.420 id. id. 5.421 id. id. Diez tajeas y una alcantarilla. 1.500 metros lineales.		50 53 1.		4.85	9.80	88.904.97	
			Carretera de Madrid a Cádiz.—Tras	Travesta de Cór	rdoba.				
Unico.	Excavaciones	6.648 metros cúbicos de demolicion de muralla antiga, y su trasporte por agua à la distancia de 230 metros.	La excavacion para encontrar terreno firme en una línea de 320 metros. Una atajea de 35 metros y machaqueo de piedra para hormigones de cimientos	- \ 133	41	1.38	6	29.213.34	Hasta fines de Agosto se han ocupado ocho volquetes.
			PROVINCIA DE GRAI Carretera de Loja a Torre	GRANADA. Torre del Mar.					
r d	Explanacion Obras de fábrica A firmado	1 9.038 metros lineales. Diez. tajeas. 7.367 metros lineales.	4.674 metros lineales.	078	40	4.60	3.80	484.727.52	Se han excavado en distintas clases de terreno 46.073

Se han excavado 46.137 metros cúbicos.		â				Hay ocupedos tambien cinco carros y 60 caballerías me-				2		Se ocupan además en el acopio de materiales 129 caballerías mayores, 163 menores, 14 carros con bueyes, 14 con mulas y 38 volquetes.		Se ocupan además á destajo y á tarea nueve caballerías mayores, 19 menores y 33 volquetes.		Se ocupan tambien a destajo y a tarea para el acopio de materiales tres carros, tres volquetes y Es caballerías.		Se ocupan adelkás á destajo y á tarea para el acopio demateriales Lácaballerlas mayores, nueve menores y cineo carros.
90.453'97		48.772.50		213.430.89		94.38847		32 000		9.037*44		502.780.57		335,280°78		23.86944		490,852468
^		4		A A		0 8 8		3.20		3.80		4		08.6	-	3,80		***
4.80		63		4.75		4.78		1.75		1.50		4.75	Málaga.	4.78	- .	4.75		4.75
ccion.	,	16	ería.	A A	npillos.	09			tin.	.			ı á		ion.	43	mona.	99
Segunda secció	E HUESCA.	70	IN. s á Almería	833 4.68%	AGA. dos á Campil	780	Ronda.	009 *	NCIA. Villamartin	46	SEVILLA. Villamanrique.	4.20	il de Córa	926	Segunda seccion	468	-Cuesta de Carmoi	88
Carretera de Tablate á Albuñol.—S	PROVINCIA DE HUESC Carretera de Ainsa á la frontera po		PROVINCIA DE JAEN Carretera de la estacion de Vilches	4.223.50 metros lineales 400 id. id. 600 id. id. 400 id. id. 2.315.40 id. id.	PROVINCIA DE MÁLAGA. Carretera de la Peña de los Enamorados á	Puente sobre el Guadalhorce. Acopiada la sillería para tres tajeas. 2.500 metros lineales Acopiado material para una alcantarilla y dos badenes Una casilla de peones camineros. Una alcantarilla. 1.30 metros lineales. Una casilla de peones camineros. Una casilla de peones camineros.	Carretera de Jerez á Ro	Todas	PROVINCIA DE PALENCI Carretera de Medina de Rioseco á Vil	El resto de la línea	PROVINCIA DE SEVILLA Carretera de Sevilla á Villamanri	4.900 metros lineales Dos tajeas 400 metros lineales Una casilla de peones camineros y tres rampas de servidumbre	. Carretera de Alcalá de Guadaira al ferro-carril de Córdob	13.490 metros lineales. Dos tajeas y dos alcantarillas. 6.500 metros lineales de primera capa. 750 id. cubicos acopiados. Una casilla de peones camineros.	Carretera de Ecija a Olvera.—Seg	4.300 metros lineales	Carretera de Madrid a Cádiz.—Cue	4.000 metrcs cubicos de terraplen. Una tajea. 315 metros cúbicos acopiados ""
13.660 metros lineales		1.000 metros lineales		7.984.90 metros lineales 5.453 id. id. 2.453 id. id. 4.450 id. id. 4.80 id. id.		Una casilla de peones		• •		lineales		17.993 metros lincales. 30 tajeas y cuatro alcantarilas. 44.633 metros lineales. Tres casilas de peones camineros, 21 rampas, dos tajeas, 1.460 metros de cuneta empedrada, 57 caños, 264 metros de miretes y 364-id: lineales de encachado.	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	94.000 metros lineales		Explanacion (Contra de la Contra de Contra de Coronacion (Contra d		\$840 metros lineales Un caño, siete tajeas, tres alcantarillas y un ponton Un caño, siete tajeas, tres alcantarillas y un ponton \$2.506 metros lineales de muro en seco \$450 metros lineales de zanja rellena de piedra para saneamiento \$62 metros lineales de muro de mamposteria con mezcia. Dos sifones.
.9.° Explanacion.		Bxplanacion		Explanacion		4. Affrmado		Explanacion		Explanacion		Aplanacion	の 1 の1400 では、 1 の 1400 発展している時代の人の名字をよっても 智能なる	S. 4. Obras de fabrica 5. 7 6. Afirmado		4. Explanacion (Explanacion (Cobras de fábrica (Cobras accesorias (Cob		Explanacion

		O	OBRAS	OBREROS OCUPADOS.	NDOS.	SORNAL MEDIO.	.010	Cantidades	
Trozos.	Clase de obra.	Concluidas.	En ejecucion.	ordinarios. dc	ip ord	Peones Ol Pesetas.	Obreros de arte. Pesetas.	invertidas. Pesetas.	OBSERVACIONES.
**************************************	Explanacion Obras de fábrica Afirmado Obras accesorias	(Explanacion	(6,500 metros lineales (6,500 metros lineales (14 tajeas, una sleantarilla (15,000 metros lineales (15,000 metros lineales (16,500 metros lineales (17 ponton y un puente (18,000 metros lineales (19,000 metros lineales	ron.	88	4.78	9.20	354.053.41	So ocupan tambien & destajo y & tarea para acopio de materiales 29 caballeriss mayores, 265 menores, tres carros y cuatro volquetts de & cuatro caballerías.
			Carretera de Venta del Aire á Morella.	Morella.					
y 3.* }	Explanacion	Q.	4,7%0 metros liaealcs	79	40	1.43	8.67	5,542,94	a
Madrid	Madrid 30 de Setjembre de 1889								

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 9 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 49 del próximo mes de Diciembre, à la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Villafranca de los Barros á Campillo, seccion de este punto á Ribera del Fresno, trozos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7°, en la provincia de Badajoz, por su presupuesto de contrata, que importa 85°2.80°2 pesetas 67 cóntimos

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos

correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 42.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no baien de 400 pesetas.

bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 43 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7.° de la carretera de Villafranca de los Barros á Campillo, provincia de Badajoz, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 11 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en publica subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Molins de Rey á Caldas de Montbuy, comprendido entre Rubí y Sabadell, provincia de Barcelona, por su presupuesto de contrata, que importa 466.658 pesetas y 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

La subasta se celebrara en los terminos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de \$23.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 43 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo % de la carretera de Molins de Rey á Caldas, comprendido entre Rubí y Sabadell, provincia de Barcelona, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo tijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en publica subasta de las obras del trozo entre Lascuarre y Benabarre, de la carretera de Güell á Binefar, en la provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata, que importa 482.989 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; de biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Director general interine, A. Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo comprendido entre Lascuarre y Benabarre, de la carretera de Güell á Binefar, en la provincia de Huesca, se compromete temar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 7 del actual esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la carretera de Bailén á Baeza, en su seccion de Bailén á Linares, provincia de Jaen, á excepcion del puente

sobre el Guadiel, cuyo presupuesto de contrata asciende à 350.775 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para concemiento del nública el presupuesto, condiciones y planor

nocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.600 pesetas en dinero é acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredits

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescrites por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

haber realizado el depósito del modo que previene la referida

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Bailén á Baeza, en su seccion de Bailén á Linares, á excepcion del puente sobre el Guadiel, provincia de Jaen, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Economía política y Estadística, vacante en la Universidad de la Habana.

Los señores opositores á la referida cátedra D. Diego Pazos y Garcia, D. Vicente Jústiz y Portuondo, D. Antonio Toledo Quintela y D. Joaquin de Huelbes Temprado se servirán presentarse el dia 1º de Diciembre próximo, á las nueve de la noche, en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, donde tendrá lugar el sorteo de las trincas; advirtiéndose que, conforme al art. 14 del reglamento vigente de oposiciones à cátedras, los opositores que no asistan ni excusen con causa legitima su ausencia del sorteo de las trincas se entenderá que renuncian á la oposicion.

Madrid 15 de Noviembre de 1882.—El Presidente del Tri-

Madrid 15 de Noviembre de 1882.—El Presidente del Tribunal, Joaquin María Sanromá.

«INISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 1.694 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 1.585 de id. Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.376 de id. Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.238 de id. Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.471 de id. Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.414 de id. Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 981 de id. Primer semestre de 1880, carpeta núm. 931 de id. Segundo semestre de 1880, carpetas números 864 y 65 de id. Primer semestre de 1881, carpetas números 825 y 26 de id.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1880, carpeta núm. 484 de señalamiento. Idem id. de 1881, carpetas números 492 y 93 de id.

INTERESES DE DEPÓSITOS VOLUNTARIOS Y NECESARIOS DE PARTICULARES.

Primer semestre de 4875 y anteriores, carpetas números 756 á 759 de señalamiento.
Segundo semestre de 4884, carpetas números 532 á 534 de

Primer semestre de 1882, carpetas números 686 á 693 de id. Madrid 15 de Noviembre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en órden de 18 de Octubre último, he resuelto señalar el dia 9 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo órden de Valladolid á Soria, por Peñafiel y Burgo de Osma, durante el año económico de 1882-83, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 20.168 pesetas y 70 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de próvincia en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallandose à disposicion del publico, en la Seccion de Fomento. el presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas en un todo al modelo de proposicion que á continuacion se inserta; y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real órden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia o de otra capital, segun lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida ins-

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la repetida instruccion; fijándose la primera puja en la cantidad de 400 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificar al otorgar la escritura

Valladolid 9 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun cédula personal que acom-paña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 9 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de los acopios de materiales para la conserva-aion de la carretera de segundo órden de Valladolid á Soria, por Peñafiel y Burgo de Osma, durante el año económico de 1882 à 83, se compremete à tomar à su cargo la ejecucion de dicha obra, con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, aceptando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado: siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al pre-

(Fecha y firms del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en órden de 18 de Octubre último, he resuelto señalar el dia 9 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Segovia á Valladolid, por Cuéllar y Portillo, durante el año económico de 1882 á 83, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 19.282 pesetas y 61 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose á disposicion del público, en la Seccion de Fomento, el presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la su-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-Las proposiciones se presentaran en pilegos cerrauos, arregladas en un tedo al modelo de proposicion que á continuacion se inserta; y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 4 por 400 del presupuesto, en metálico, acciones de camines ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real órden de 29 de Agosto de 1876; debiando sacropañar á cada pliago la cádula personal y el dodebiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el do-cumento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, segun lo preceptuado en la Real órden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la repetida instruccion; fijándose la primera puja en la cantidad de 100 pesetas lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los ligitadoras siamanos y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 9 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, segun cédula personal que acom-paña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 9 de Noviembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudi-cacion en subasta pública de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer órden de Segovia á Valladolid, por Cuellar y Portillo, durante el año económico de 1882 á 83, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de diaba abase. de dicha obra, con estricta sujecion a los expresados requi-

sitos y condiciones, por la cantidad de
(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, aceptando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en órden de 18 de Octubre último, he resuelto señalar para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, durante el año económico de 1882 á 83, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 13.639 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en e te Gobierno de provincia en

los términos prescritos en la instruccion de 48 de Marzo de 4852; hallándose á disposicion del público, en la Seccion de Fomento, el presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-Las proposiciones se presentaran en puegos cerrados, arregladas en un todo al modelo de proposicion que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 4 por 400 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real órden de 29 de Agosto de 4876; debiendo segmañas á cada pliego la pádula personal y el docubiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el docu-mento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó de lotra capital, segun lo preceptuado en la Real órden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones i uales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la repetida instruccion; fljándose la primera puja en la cantidad de 100 pesetas lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la Gacera de Madrin y Bolstin oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, ce yo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladol: 9 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., ecino de....., segun cédula personal que acompaña, enterauo del anuncio publicado por el Gobierno de pro-vincia de Valladolid con fecha 9 de Novembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer órden de Adanero á Gijon, durante el año económico de 4882 á 83, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra, con estricta sujecion á los expressados requisitos y condiciones por la cantidad de

los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, aceptando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al pre-

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete Central de Telégrafos. Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados à los destinatarios.

DIA 15.

- 1	DIA 10.	<u> </u>
Hstacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Torrelavega Sanlücar Sabadell Tolede Zamora	Soledad Villa Miguel del Rio Juan Bautista Mata para Juan Bravo. Julian Torija Manuel Llamas	Divino Fastor, 3. Jacometrezo, 47. Sin señas. Plazuela del Angel, café de id. Corredera Alta, 8, 2.º
C ruña	Ortuz, Compañía. Encarnacion, esposa de Biego Ballesteros, Capitan goleta Elisa. Enrique Postigo. José Moral de Rodriguez. Carrion Chapí Araceli Domenech. Leon Martin. Antonia Laza. Fernando Villanueva. Juliana Díez. Joaquin Becerra Armenti. J. de Nicolás. Verdin.	interior. Ronda de Santa Bárbara, 8, tienda. Sin señas. Idem. Segovia, 24. Plazuela Angel, 3, 2. Antulo, 4. Paseo San Vicente, 6. Desengaño, 17. San Vicente Alta, 48, tercero izquierda. Luna, 17. Diputado Córtes. Tudescos, 44.
Orense Ferrol Zaragoza Lérida	Amalia Leon Mendienti Manuelle Pelliccea. Antonio Llamosas	Sin señas. Madera, 22, tercero. Alcalá, 19, entresuelo. Hotel de España. Preciados, 24 ó 34, principal.
Burdeos	Prida	Fuencarral, 21. Cabeza, 49, bajo. Grand hotel de la Paz (ausente).
Zaragoza	Norberto Frances	Princesa, i (ausente).

Madrid 15 de Noviembre de 1882.-P. el Jefe del Gabinete Central, Tomás Soler.

Administracion del Correo Central.

DIA 15.

e dia.

	Cartas	detenidas por falta de franqueo en este
ın	1. 355	Antonio Alvarez.—Corcein.
	356	Director de Hotel Suizo.—Córdoba.
		Dionisio Salvanes.—Puente de Vallecas.
	358	Eugenio García.—Camino.
	3 59	Francisco Javier Hernandez, Toledo.
	360	Federico Aguilar.—Ecija.
্	- 361	Francisco Aguirre - Aramayona.
	36%	Francisco Segarra — Granada.
	363	Francisco Montes.—Urueñas.

364 Fermin García Camacho.—Villanueva de la Serena.

Gumersindo García.—Robledo de Chavela. Herminia Pascual de Martinez.—Lugo.

Juliana Fernandez.—Sin direccion. Josefa M. de Rosell.—Barcelona. Juan María Gutierrez.-Málaga.

370 José Casaramona.—Badajoz.
371 José Velo.—Torrelavega.
372 José Movia Melnia.—Albaran.
373 Loreto Ibañez.—Aranjuez.

Luis de Araujo.-Sin direccion. María Ibarra.—Idem.

376 Manuel Munilla.—San Pedro Manrique.

Núm. 377 Marcelino Ruiz.—Armuña.

378 Margarita de Saca.—Barcelona. Miguel Bibiloni y Corró.—Palma.

Magdalena Aguado.—Sin direccion. Nicolás de Serrano.—Escorial. Pelayo Gil Nava.—Peñaranda de Bracamonte.

383 Madrid 15 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. Vicente Bayo, Don A. Alejandre é hijos, D. Enrique Rodriguez, D. Juan Matet y D. José Santamarina, se les cita por el presente anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presenten en la Seccion de Ingresos de la Contaduría del Exemo. Ayuntamiento, cualquier dia no feriado, de doce á cinco de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

No habiendo tenido efecto, por falta de lici adores, la subasta anunciada para la enajenacion de las verjas y montantes de hierro dulce adosadas en las puertas de Toledo y San Vicente, se anuncia nuevamente para el dia 24 del actual, à las dos de la tarde, cuyo acso por pujas à la llana tendra efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Imperial, 40.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en esta Secretaría, de doce á cuatro de la tarde, los dias no feriados hasta el anterior al del remate.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.-El Secretario, Enrique Fernandez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Las personas que tengan pignorados en este establecimiento valores públicos de los comprendidos en la conversion acordada por la ley de 29 de Mayo último, y que hayan acentado ésta, pueden presentarse con la tóliza respectiva en la Contaduría del mismo, á contar desde esta fecha, á recoger los resíduos que hayan resultado y les correspondan per dicha conversion, siempre que la garantía quede en condiciones reglamentarias.

Igualmente se avisa à los interesados que tuvieren en garantia de préstamos billetes hipotecarios de Cuba y títulos de la Deuda perpétua y amortizable al 4 por 100 y deseen retirar los cupones de los próximos vencimientos, que deberán solici-tarlo per escrito ántes del dia 1. de Diciembre respecto á la primera clase de valores, y hasta el 12 del mismo mes para las otras dos; en inteligencia de que trascurridos dichos plazos se procederá a los trabajos necesarios para el cobro de los mismos por estas oficinas

Madrid 14 de Noviembre de 1882.-El Director, Bráulio A Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

OVIEDO.

En el Juzgado de primera instancia de Castropol se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 43 de Mayo de 1862, Real órden de 42 de Junio de 1863, y ó den de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de órden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho decreto en el referido Juzgado de Castropol en el término de 15 dias, á contar del en que se publique este anuncio en la GACETA.

Oviedo 11 de Noviembre de 1882.-Manuel Zanos Augier.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vicito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Dolores Serra y Palerin, natural de Ibiza, provincia de las Baleares, vecina de San Gervasio, hija de José y de Dionisia, de 37 años de edad, soltera, costurera, reclusa que fué en la casa-galera de esta poblacion, de la que fué licenciada el dia 19 de Agosto último, y cuyo paradero actual de la misma se ignora, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue y por la Escribanía del actuario por retencion indebida de dicha Dolores, y ofrecerla dicha causa; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Noviembre de 1882. Gregorio Vieito.-El Escribano actuario, Pascual Moreno.

ALGECIRAS.

D. Joaquin J. Miciano, Juez municipal, é interino de primera instancia de Algeciras.

Per el presente cito, llamo y emplazo à José Jimenez Rey, natural y vecino de esta ciudad, casado, industrial, de 32 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de este partido á fin de que pueda cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por delito de contrabando.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision de dicho José Jimenez, si fuera habido, á esta expresada carcel.

Algeciras 7 de Noviembre de 1882.-Licenciado Joaquin J. Miciano.-Manuel Puy.

ALMERÍA.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al sujeto

conocido por el tio Andrés, de unos 68 años de edad, y que vivió en el año anterior en la calle de Clarin, de esta ciudad, número 10, en union de Cayetano Rodriguez Bretones, para que comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda para recibirle cierta declaracion en causa sobre falsificacion de moneda.

Y con el fin de que el presente le sirva de citacion en forma á los efectos que previene el art. 585 de la Compilacion criminal, expido esta cédula en Almería á 11 de Octubre de 1882 -Domingo Caracuel.-Por mandado de S. S., Francisco Perez

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Manuela Puertas Abad, natural de Canjayar, cuyas señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dias comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la instruye por contrabando.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades de la policía judicial procedan á la busca y captura de referida procesada, y remision á este Juzgado al indicado objeto.

Almeria 7 de Noviembre de 1882.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Ignacio Pisa.

ANTEQUERA.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 40 dias á Antonio García Palomo, que tuvo su domicilio en esta poblacion, cuyo actual paradero se ignora, de 19 años de edad, hijo de Francisco é Isabel, soltero, del campo, de estatura regular, color moreno, barba poca, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos pardos, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle la inquisitiva que tiene prestada en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de gallinas; apercibiéndole que si ne comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo à las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del su odicho sumariado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion en esta cárcel de par-

Dada en Antequera á 13 de Octubre de 1882.-Antonio de Montes.-Por mandado de S. S., Eusebio Huélamo.

BAEZA.

D. José María Fojaco, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José Cortés Heredia, castellano nuevo, y vecino de Almería, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo decretada en causa que contra el mismo instruyo sobre estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 7 de Noviembre de 1882.-José María Fojaco.-Por su mandado, Enrique Olmedo.

BALAGUER.

D. Florentino Velasco Zárate, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y a los que componen la policia judicial procuren la busca y captura de Manuel Ortés Densaros, álias Alemany, de 24 años de edad, soltero, labrador, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz algo aplastada, cara redonda, barba poca, color bueno, natural y vecino de esta ciudad, de la que se ha ausentado ignorándose su paradero, y caso de ser habido, disponer su conduccion con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto dictado en méritos de la causa que contra aquel me hallo instruyendo sobre lesiones à José Escola, tambien de esta vecindad.

Asimismo se cita y llama al referido Manuel Ortés, álias Alemany, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la publicacion de la presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para recibirle declaracion indagatoria y practicar las demás diligencias à él relativas en la indicada causa; apercibido, caso de no hacerlo, de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Balaguer à 7 de Noviembre de 1882.-Florentino Velasco.-Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

BARBASTRO.

D. Alejandro Borruel, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Clavero Lavedan, soltero, labrador, de 21 años, natural y vecino de Permisan, distrito de Ilche, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba lampiña, descolorido; viste pantalon y blusa y alpargata à lo miñon, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de la capital de este partido al efecto de recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de Salvador Abos, vecino de Fornillos; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya

En su consecuencia encargo á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan à la detencion y conduccion de dicho procesado á la cárcel de este partido y á disposicion de

Dada en Birbastro á 6 de Noviembre de 1882.-Alejandro Borruel.-Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. José Antonio Sanchis, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Certifico que en la causa sobre contrabando de tabaco seguida bajo mi actuacion en este Juzgado contra Francisco Badia y Badía, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Barcelona 27 de Setiembre de 1882 -El Sr. D. Enrique Lanfranco, Juez municipal suplente, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

En la causa criminal seguida entre partes, de la una el senor Promotor fiscal del Juzgado, y de otra Francisco Badía y Badía, hijo de Jerónimo y Paula, natural de Balaguer, y vecino que fué de esta ciudad, de 45 años, casado, músico, sin que conste tenga apodo é instruccion, y sin antecedentes penales, que se halla ausente y acusado del delito de contrabando:

1.º Resultando que en la tarde del 22 de Agosto del pasado año 1877 el Inspector de Orden público de esta ciudad D. Antonio Regal, acompañado del agente Ramon Vidal, practicó un reconocimiento en los pisos bajo y tercero de la casa núm. 1 de la calle Pasaje de Madoz, habitados á la sazon por el procesado D. Francisco Badía, encontrando dos bultos de tabaco, compuestos de 10 paquetes de picadura, 1.400 cigarros puros y 300 eajetillas, todo de procedencia extranjera, y de 15 kilógramos de peso; cuyo hecho se declara probado:

2.º Resultando que el tabaco aprehendido fué entregado á la Administracion económica, donde se ordenó la extension de la oportuna acta, habiéndose acordado el comiso de aquel, que ha sido valorado en junto en la cantidad de 95 pesetas;

8.º Resultando que recibido en el Juzgado el testimenio del acta mencionada, se procedió en su consecuencia á la instruccion de la presente causa, en la que no ha podido ser oido el procesado por haberse ausentado de su domicilio y no haberse presentado ni encontrado á pesar de los edictos publicales al efecto, por cuyo motivo fué declarado rebelde:

4. Resultando que el Sr. Promotor fiscal pide se ratifique el comiso y se condene al procesado Badía en el cuádruplo del valor del tabaco aprehendido, y en las costas, sin perjuicio de oirle si se presentare:

4.º Considerando que los hechos probados en esta causa constituyen un delito de contrabando de tabaco, del que aparece responsable como autor el procesado Francisco Badía y Badía:

2. Considerando que en dicho delito no concurrieron circunstancias atenuantes ni agravantes:

3.º Considerando que en su virtud ha incurrido el procesado en la multa del cuádruplo del valor del tabaco aprehendido:

4.º Considerando que el responsable criminalmente de un delito viene obligado al pago de las costas:

5.º Considerando que las sentencias en causas de esta indole, siendo prófugos los reos, deben llevarse á efecto si se descubren bienes de su pertenencia, sin perjuicio de ser aquellos oidos si se presentaren:

Vistos los artículos 18, 21, 24, 25, 28, 33 y 84 del Real decreto de 20 de Junio de 1852;

Fallo que, prévia ratificacion del comiso del tabaco aprehendido, debo condenar y condeno á Francisco Badía y Badía á la multa de 380 pesetas y al pago de las costas, debiendo sufrir en caso de insolvencia de la multa por via de sustitucion y apremio un dia de prision correccional por cada 2 pesetas 50 céntimos que dejare de satisfacer; entendiendose dicha condena en ausencia y rebeldía, pero ejecutoriable si se descubriesen bienes de su pertenencia, y sin perjuicio de ser oido si se pre-

Así por esta mi sentencia, que se notificará en estrados al procesado, lo pronuncio, mando y firmo.-Enrique Lanfranco.

Publicacion.-La sentencia que antecede ha sido leida y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia del dia de hoy, que es el mismo de su fecha.

Barcelona 27 de Setiembre de 1882.—José Antonio San chis

Y para que conste y obre los efectos oportunos, cumpliendo con lo mandado en providencia de esta fecha, expido y firmo el presente en Barcelona à 8 de Noviembre de 1882.—José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que procuren la captura y conduccion à las carceles de esta ciudad à disposicion de este Juzgado de un sujeto, cuyo domicilio se ignora, llamado José Castello, de unos 30 años de edad, de estatura baja, natural al parecer del reino de Valencia, moreno, pelo castaño oscuro, barba cerrada, vistiendo como los trabajadores del país, y usando algunas veces blusa à cuadros rosa y blancos, à fin de recibirle declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre robo á María Oller.

Al mismo tiempo se cita á dicho Castello para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero, dentro del término de 10 dias á los fines indicados; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Barcelona à 7 de Noviembre de 1882. - Joaquin de Errazquin.-El Secretario, Licenciado José Antonio Sanchis.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la mujer que dijo llamarse Carmen Jubany, y que en 14 de Febrero del corriente | quin Jimenez.

año habitaba la casa núm. 2 de la calle de Tarascó de esta capital, para que dentro del improrogable término de nueve dias. à contar de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á fin de serle recibida indagatoria en causa que se la sigue por contrabando de tabacos.

Dado en Barcelona á 7 de Noviembre de 1882.—Juan Manuel de Palacios.-Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano.

BENABARRE.

D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquin Pinasa y Arias, natural de Anlet, y vecino de Santorens, cuyo actual paradero se ignora, suponiéndose reside sin domicilio fijo en pueblos inmediatos al mismo Santorens, el cual tiene 47 años de edad, y vestia la última vez que se le ha visto pantalon claro y camisa ó blusa tambien de color claro, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en la causa que por la Escribanía del que refrenda me hallo instruyendo sobre hurto de gallinas á Pedro Nadal, vecino de Santorens; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan à la busca y captura del referido Joaquin Pinasa, y su conduccion á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Benabarre à 9 de Noviembre de 1882. - Juan Lopez Cuesta -Por mandado de S. S., Cayetano Fernandez.

CÁDIZ. -SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En causa que instruyo por suicidio de Francisco Solano Delgado y Duque, natural de Montilla, provincia de Córdoba, de 65 años de edad, soltero, albañil, y vecino que fué de esta ciudad en la plaza de San Agustin, núm. 4, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los parientes más cercanos del finado para que en el término de 10 dias, contados desde que tenga efecto la insercion del presente en la GACETADE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de San Antonio, número 7, piso principal, con el sin de ofrecerles la causa por si quieren mostrarse parte en ella; apercibidos que si no comparecen se seguirá la causa por sus trámites sin más llamarios ni citarlos.

Dado en Cádiz 28 de Octubre de 1882.-Eduardo Bazaga.-Licenciade Eustaquio de Elejalde.

cañiza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Maria Fidalgo, Juez de primera instancia del partido de la Cañiza.

Por el presente segundo edicto y término de dos meses, à contar desde el siguiente dia al de su insercion en la GACETA DR MADRID, se llama à Manuel Gonzalez Heredia, vecino que fue de Santa Maria de Melon, en el partido de Rivadavia, ausente en ignorado paradero, y á los que como parientes más próximos de Benito Gonzalez Rey se crean con derecho á obtener la administracion de los bienes fineables de este en el caso de que no se presente aquel, que al parecer es su único heredero como padre; advirtiendo que solicitó esa administracion Benita Rey Lopez, vecina de Rebordechan, tia carnal materna del Benito y cuñada del Manuel, fundada en la ausencia del último, y que los parientes que se consideren con mejor derecho deben justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en la villa de la Cañiza á 4 de Noviembre de 4882.-Manuel M. Fidalgo.—Ante mí, Antonio Facorro. X-613

FRECHILLA.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de este

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Pedro Antonio Hernandez y Ferrer con motivo del fallecimiento del mismo, el cual ha desempeñado tambien los Registros de la propiedad de Solsona Atienza y Baza, correspondientes respectivamente á las Audiencias de Barcelona, Madrid y Granada, á solicitud de la viuda y herederos del repetido D. Pedro Antonio Hernandez he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias à que dichos Registros corresponden el cese en el desempeño de dichos cargos del mentado D. Pedro.

En su virtud, por el presente segundo anuncio cito á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el último para que dentro del término de seis meses la presenten ante los Jueces de primera instancia de este partido y de los de Solsoga, Atienza y Baza.

Dado en Frechilla á 7 de Noviembre de 1882.—José S. Mendez.-Por mandado de S. S., José García.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio en expediente promovido por D. José Gutierrez Aguera, de esta vecindad, por el presente se anuncia el extravio de la carpeta núm. 170 de conversion de intereses procedente de los resguardos presentados para su conversion por el referido señor Aguera, y se llama á la persona en cuyo poder obre para que la presente en dicho Juzgado dentro del término de 40 dias, exponiendo el derecho con que se conceptúe asistido para poseerla; bajo el apercibimiento de que en otro caso se declarará nula, de ningun valor ni efecto.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El Escribano, Juan Joa-

SEVILLA .- SAN VICENTE.

D. Carles Morell y Gemez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente y término de 10 dias se llama à Francisco Cabrera Naranjo, de esta veciadad, para que se presente á cumplir la pena que le ha sido impuesta por ejecutoria en causa que se le siguió per tentativa de hurto; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempe se excite el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á su captura y lo pongan á mi disposicien, caso de ser habido.

Dado en Sevilla á 8 de Noviembre de 1882.—Cárlos Merell y Gomez.—El actuario, Fernando Gancinotto.

TAMARITE DE LITERA.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite de Litera, en la provincia de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por ignorarse su paradero, al procesado Mariano Samitier Colomina, hijo de Isidro y Ana, soltere, labrador, de 22 años de etad, natural y vecino de esta villa, para que en término de 18 dias desde la insercion comparezca en este Juzgado á mai ifestar si opta por el procedimiento antigue ó por el nuevo en causa que con otros sus convecinos se le sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del expresado término le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Tamarite á 8 de Noviembre de 1882.—Arturo Landa.—De su órden, Pedro A. Fernandez.

TARRAGONA.

Por el presente, y á fin de que lo comuniquen al Sr. Juez instructor, se llama á cuantas personas tengan algun dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver de una señora de 82 años, natural al parecer de Valencia, vecina de Barcelona, en cuya ciudad vivia sola, habiendose trasladado á ésta el dia 6 del actual con objeto de cobrar una cantidad que se la debia, y fallecido anteayer á consecuencia de un ataque apoplético al ser trasladada al hospital; vestía de negro con pañuelo á la cabeza, y de entre las prendas que usaba, solamente un pañuelo de bolsillo estaba marcado, observándose en uno de sus ángulos las letras P. S. D. P.

Tarragona 9 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ariza.—José Ventosa, Secretario.

TOLOSA.

D. Basilio Azeune, uno de los Escribanos actuarios del Juzgado de primera instancia de Tolosa y su partido.

Certifico que en este Juzgado se sigue causa criminal por hallazgo del cadáver de José Ignacio Garro, vecino que fué de la villa de Isasondo, en cuya causa se ha acordado en el dia de hoy una providencia por la que se llame por edictos á José Maria y María Josefa Garro:

«Cédula de citacion.—En la causa que se instruye en este Juzgado por hallazgo del cadáver de José Ignacio Garro, vecino que fué de la villa de Isasondo, en providencia del dia de hoy, tengo acordado el citar á este Juzgado y noveno dia y sus once horas de la mañana del en que tenga lugar la iosercion en la Gaceta de Madrid, á José María y María Josefa Garro, hijos del malogrado José Ignacio, para que rindan una declaracion en dicha causa, los cuales han sido vecinos de la villa de Isasondo, quienes se han ausentado y se ignora su actual paradero; previniéndoles que si en el término señalado en la precedente cédula no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.»

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado y lo que prescribe el art. 292 de la Compilacion general sobre el Enjuicia-miento criminal, expide el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Tolosa á 6 de Noviembre de .882.—V.º B.º—El Sr. Juez, Angel Asuero.—Basilio Azcune.

TORRELAGUNA.

D. José Aran de Terré, Ju ϵ z de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se cita, liama y emplaza à D. Ricardo Martinez, que ha vivido en Madrid, plazuela de la Cebada, núm. 4, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado à prestar una declaracion en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna à 8 de Noviembre de 1882.—José Aran de Terré.—Por órden de S. S., Felipe Sanz.

TUDELA.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

En providencia de esta fecha, dictada en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre haberse encontrado el cadávor de Isidoro Sesma, ha dispuesto que la hermana que segun noticias tenia en Alfaro el interfecto, cuyo nombre y apellido se ignora, comparezca en este Juzgado en el término de ocho dias, contados desde la última insercion de la presente en los periódicos oficiales de Logroño, Pamplona y Gaceta de Madrid, con el objeto de ser examinada á los extremos que se estimen convenientes.

Dada en Tudela á 6 de Noviembre de 1882.—El actuario, José María de Espronceda.

VALVERDE DEL CAMINO.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Saez Martinez, natural de Huercal-Overa, vecino de Taberna, en la provincia de Almería, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrio y en los Boletines oficiales de dicha

provincia y esta de Huelve, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido, de la que se fugó la tarde del 26 de Octubre último, estando preso por causa que se le sigue en este Juzgado en union de otros por robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebeldo y le parerá el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan proceder á la prision del Antonio Saez, remitiéndolo á dispesicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Valverde del Camino 2 de Noviembre de 4882.—Antonio J. Villanueva.—Por mandado de S. S., Juan Ramirez Cruzado.

De órden del Sr. Juez de primera instancia del partido, que así lo ha mandado en providencia de este dia en causa que se sigue contra José Parra Ruiz y Antonio Nuñez Vargas, se cita à la persona á quien en el dia ó noche de la primera corrida de toros celebrada en el verano último en las minas de Riotínto le fuera hurtado un bolsillo con 47 duros, para que en el término de 40 dias, à contar desde la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid y Roletin oficial de esta provincia, se presente en este Juegad e ó manifieste su residencia para declarar en aicha causa y que pueda usar en ella del derecho de que se rea asistido; bejo a, ereibemiento que de no hacerlo le parará ci perjuicio que haya luga.

Valverde del Camano 6 de Noviembro de 1882.—El actuario, Juan Ramirez Cruzado.

VILLADIEGO.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Julian Fuentes, vecino de Guadilla de Villamar, para que en el término de 40 dias desde el en que tenga lugar su publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo à su convecino Cipriano Berzuela, y pasado que sea dicho término sin verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando à la vez à todas las Autoridades procuren averiguar su paradero, y caso de ser habido, le pongan à disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Villadiego á 7 de Noviembre de 1882.—Bernardo Cuadrao.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

VIVERO

D. Waldo Auz y Saco, Juez del partido de Vivero, provincia de Lugo, Audiencia de la Coruña.

Hago saber que S. M el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones vacante en este Juzgado, con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real órden de 12 de Abril de 1877.

Y en consecuencia, los que con arregio à las citadas disposiciones tengan cualida les para aspirar à cila con el carácter de habilitado pueden presentar sus solicitudes documentada sal que suscribe ó á quien haga sus veces, dentro del término de 20 dias desde la publicación del actual en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de Vivero à 40 de Noviembre de 1882. — Waldo Auz — Ante mí, José Insua, por el Secretario de gobierno Sr. Losada.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zacagoza.

Hago saber que en este mi Juzgado pende causa criminal sobre sustraccion de un caballo, de las señas que se expresarán, propio de Mariano Fuertes, vecino de Barbuñsles, verificada la mañana del 2 de Octobre último en el Arrabal de esta ciudad, yendo á la sazon atado detrás de un carco; y en ella he acordado publicar edictos, como lo verifico, interesando á todas las Autoridades y agentes de la pobicía judicial procuren averiguar el paradero de dicha caballería; y caso de conseguirlo, se proceda á su ocupacion y remision á este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallo, si fuere sospechosa.

Dada en Zaragoza á 41 de Noviembre de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Luc.

Señas del cab illo.

S'ete palmos y medio de alzada, color castaño oscuro, muy almendrado de atrás y feo, y de 11 à 42 años.

Juzgados municipales.

SAN MUÑOZ.

D. Eusebio Tocino, Juez municipal de esta villa de San Moñoz.

Por el presente cito, liamo y emplazo á D. Bernabé Lopez, como marido de Deña Ignacia Lopez Salgade, D. Santiago Salgado y Doña Fabiana Habiri Salgado, vesinos que fueron respectivamente de Salamanca y Madrid, á sus herederos y á las demás personas que se crean con der cho á la propiedad y posesion del término redondo denominado Navamostrenea, situado en el distrito municipal de este término, á virtud de la inscripcion hecha del mismo en el antiguo oficio de Hipotocas, á nombre de D. Manuel Salgado y co-partícipes de que queda hecho mérito, se presenten en este Juzgado de mi cargo dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin eficial de esta provincia; con apercibimiento que de no hacerlo, se ratificará el auto de posesion dado por mi en 1.º de Agosto último, en el expediente que para inscribirlo á su favor ha promovido D. Angel Salgado Millan, vecino de Ciudad-Rodrigo; todo en conformidad á lo que preceptúa el art. 402 de la lev Hipotecaria.

Dado en San Muñoz á 3 de Noviembre de 1882.—El Juez municipal, Eusebio Tocino.—El Secretario, Isidro Cuadrado.

MOTICIAS OFICIALIS.

Ferro-carriles Andaluces.

Lista de las 241 obligaciones Sevilla Jerez, Cádiz, premiadas en el sorteo verificado el 40 de Noviembre de 4882.

Série Gris.

45	13.424	27.607	40.797	50.227	65.207	75.442
451	43.699	27.740	44.167	50 229	65 566	75.480
8+9	43.894	27.908	41.207	50 389	65.743	76,575
861	44.456	28 538	41.252	50 440	65.924	76.774
882	44.473	29.45	41.494	54.053	66.084	77.046
530	44.295	29.430	44.674	51.247	66493	77.887
4.077	44.993	29.844	44.808	51 343	66.596	77.855
1.752	46.643	34.050	42077	52.442	66.803	77.889
2.130	47.948	31.092	42.288	52 309	66.923	78,357
2.537	18.212	31.407	42.412	52.544	67.067	78.484
2.943	19.484	34.563	42.633	52 723	67.290	79.502
3.407	49.887	32.247	43405	52 977	67.421	80.542
3.172	20.266	32377	43330	53.747	67.496	84.184
4.275	20,744	32 664	43 336	53.878	67.747	81 192
4.512	24.088	33 638	43 364	54564	68270	81.580
5.067	[22.504]	33 733	43.966	55 624	68.444	81.598
5.297	22.600	34.015	44.135	55 77 3	68.483	83517
5. 8-4	23,200	34.583	4464	56 4 00	68618	82 545
5.387	23,472	35.257	44595	56 449	68.642	83.318
6.004	23.476	35.294	44.842	56.903	68.883	83.748
6.433	23.993	$35\ 374$	44.934	57.316	69074	84.313
7.672	24.071	35.667	45.855	58.838	69.56	84.513
7.703	24.252	33.780	45 894	59.426	70.069	84.846
8.337	24.297	35.885	46838	59.594	74.026	85.059
8.420	24.338	$36\ 399$	47.401	60.984	71.264	85.204
8.762	24 534	36.777	47.404	64.847	74.885	85.224
9.405	24.566	37.03	47.422	64.858	74.930	85 949
9.405	24 886	37.290	47.594	62.965	72.491	86.759
10.076	25 355	37.759	48532	63.124	72.392	87.040
10.808	25.406	37.932	48.568	63.4₹3	72.436	87.074
40.927	25.482	37 938	48.640	63.506	72.673	87 087
12.202	25.546	38 443	49.066	63.926	73099	
12.813	25.557	39.297	49 468	64.454	73898	
13.122	26.430	39.964	50.0.5	64.863	74.269	
43,409	26.294	4 :.619	50.009	65.036	74.518	

Lista de las 220 obligaciones Scvilla Jerez, Cádiz, premiadas en el sorteo verificado el 10 de Noviembre de 1882.

Série Amarilla.

446	13.292	25842	37.786	49384	59.897	E0 004
4.332	43 325	26.205	37.794	49.776		70.324
2.945	13 662	26.563	37.134 37.934		60.029	70.492
$\frac{2040}{3.054}$	14.231	26.590	38.137	50 020	60.863	70.657
3.034 3.478	44 659	26.813		50.033	60 929	71.786
3.318	44.690	26.833	38 363	50.404	64.425	74.812
3 394	4 5 954	26 928	38.398	50.222	61 999	72.019
3.625	46 409	26.979	39,429 39,547	50.459	62.974	72.453
$\frac{3.023}{4.641}$	46.223	27 490		54 358	62.982	72343
5 218	46 423	27.647	40.428	54.259	63 910	72.449
			41.363	52.469	64.111	72.764
5.793	46 535	28.996	44.965	52 823	64.436	72.898
6.064	17.407	99.058	42.472	52.949	64.452	73.399
6.438	47 282	29.654	43.150	53 151	64.514	75.070
6.776	47 465	29.788	43 178	53.490	64823	75.299
6 893	47.524	30.014	43 198	53 80 2	64.936	75 58 6
7.535	18.013	30.739	43.244	53876	65.490	75 73%
7.808	18.293	31.092	43.746	54.464	65.307	76.004
7.902	48.389	31.295	43.786	54.771	65.863	76.356
7.128	49.875	31 437	4 3.87 3	55.040	65.914	76.649
8247	20 330	31 518	4 3.94 6	55 883	66 314	77.33%
8.302	20.48₹	32 509	43.985	56.442	66.427	77.818
8.556	20 884	33.406	44.137	56.644	66.630	78,086
8.795	20.886	33.420	44.513	56.889	66.959	79.434
. 8 959	21 382	34.722	44888	57.098	67.052	79.585
9.763	21.601	35.006	45.433	57,839	67.178	79 597
40.068	21.937	35.486	45658	57.894	67.425	79 627
40.648	22.025	35.551	45720	57 899	67.783	79 799
14.444	23444	36.268	45 ± 08	58,430	68.274	79.949
42.233	23.304	36.347	47.368.	58.616	68.460	
12 .316	24.396	36.449	48.244	59.340	68.476	
42684	25.492	36.744	48 874	59.563	69 443	
12.715	25.676	37.663	48.947	50.864	69.745	
				5 . OOF	30.140	

Lista de las 227 obligaciones Sevilla Jerez, Cádiz, premiadas en el sorteo verificado el 10 de Noviembre de 1882.

Séric Rosa.

22	4.586	3 274	5.223	7 348	9 433	11.074
74	4.588	3422	5 268	7.480	9.435	11.078
469	1.646	3 544	5.290	7 484	9.529	11.073
220	4.707	3 564	5.349	7.516	9.573	11.242
288	4.743	3.574	5 387	7.510	9.615	11.212
345	4.746	3 596	5.465	7.685	9.674	
326	4.747	3.630	5.783	$\frac{7.083}{7.824}$	9.803	41 351
377	1.985	3719	5.794	$7.024 \\ 7.910$		44.549
384	1 989	3.768	5 985	7.915	9.824	11.633
412	$\frac{1}{4} \frac{997}{997}$	3.797	5.993		9 959	11.637
624	2 101	$\frac{3.137}{3.917}$		7.956	9 976	44.653
626	$\frac{2.136}{2.136}$	3.975	6063	8.012	9.986	41.734
674	$\frac{2.187}{2.187}$		6.084	8 022	9.997	44.774
723	$\frac{2307}{2307}$	4.019	6.408	8.066	40 008	44.777
737	2 338 2 338	4 169	6.118	8.439	40.032	11,839
780	2 448	4.192	6.475	8.470	40.096	44.853
797		4 318	6.352	8.483	40.488	11.941
	2.536	4 339	6.413	8 2 09	40230	12.047
805	2 554	4.429	6.453	8.211	10 257	12.06 0
827	2,563	4.479	6.454	8.650	40.272	42.075
899	2.569	4 494	6.464	8.737	40.295	42.482
908	2.574	4.652	6.602	8753	10.334	12.241
980	2.584	4658	6.665	8.772	10.424	12.325
4.046	2.649	4.666	6.789	8.829	10.451	12.340
4.059	2.664	4697	6.843	8.883	40.608	12.468
4.475	2. 689	4.735	6.902	8.902	40.624	12,472
4.495	2.773	4.754	6.922	8.933	40.724	12,499
4.200	2.830	4.768	6.936	8.935	40.735	12,543
4.239	2.903	4.823	7.119	8 968	40.769	12.696
4.347	2.960	4.840	7.474	9.072	10.891	12.759
1.419	3.048	5 090	7.211	9.110	10.930	12.100
1. 536	3.029	5 159	7.220	9.127	10.999	
4.559	3.060	5.480	7.294	9.146	14.009	
4.573	3 232	5 243	7.334	9.426	11.056	
				0	11.000	

Nota. El pago de estas obligaciones y cupones se hará: en Madrid, Bino Hipotecario de España, paseo de Recoletos, 12:

en Málaga, Caja central, sita en la estacion: en Paris, Banco de Paris y de los Países-Bajos, rue d'Antin, núm. 3, v á partir de las siguientes fechas:

4. de Diciembre de 4882, fecha de su vencimiento, eupon número 48 y amoruzacion de las obligaciones Série Amarilla. 4.º de Enero de 4883, fecha de su vencimiento, cupon número 24 y amortizacion de las obligaciones Séries Rosa y Gris. Madrid 45 de Noviembre de 4882.—El Secretario del Consejo, Cárlos Segovia.

Banco de Fomento y de Ultramar, en liquidacion.

No habiendo podido celebrarse, por falta de asistencia de accionistas en número sufficiente, la junta general extraordinaria convocada para el dia 44 del corriente con objeto de fristar de un asunto uvgente, se cita de nuevo á junta para pasado mañana viérnes 47, á las cuatro de la tarde en las oficinas calle de Valverde, núm. 3, entresuelo izquierda; entendiendose que serán valederos sus acuerdos, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y espital que representen, conforme con lo que prescribe el art. 47 de los estatutos, que dice así: «Para que pueda constituirse legalmente la junta general es indispensable que se halle presente la terecra parte, cuando ménos, de los socies que tengan derecho á concurrir y que representen la mitad del capital social.

Si no se reuniese el número de votos y representacion de capital prefijado, se citará á nueva junta con el intervalo que sensie la de gobierno y se celebrará y serán valederas sus de-terminaciones cualquiera que sea el número de votos que se reunan y capital que representen.» Madrid 18 de Noviembre de 4882.—El liquidador, Simeom

Tornes.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 45 de Noviembre de 1893.

Thoras.	ALTURA idi barómetro reducida	TEMPER y humodad TERMÓ		DIREC	CION	ESTADO
	a 0° y en milimetros.	Seco.	Humede- cido.	y clase de	d viento.	del cielo.
Idem mi Temper Idem id Temper tierra Idem m Velocid metro Oscilaci Altura la	atura maxin (nima	na al Sol, una esfor ma á cie aborable ato en la rica, id. (5 to 6 to	N. E. S. O. S. O. Sombra. etros de la tal. cierto, juines 24 horos. aual, á l	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Into á la ras (kiló-	Idem.
Lluvia	en las últim	.88 24 EOC	as (miiim			. ~

Descachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Ponínsula á les nueve de la mañana, y en Francia é Itulia á lus siete, el dia 45 de Noviembre de 1808.

dia 15 de .	Noviemore	36 2000.				
LOGALIDADES	Altura barométrica á 9° y al ni- val del mar en milimetros	Tempera- tura en grados centesi- males.	Direc- cion del vicuto.	Puerxa del viento.	Estado dul sielo.	Estado de la mar
S. Sebastian. Bilbao. Oviedo. Coruña (7 h) Santiago. Orense. Pontevedra.	764°8 768°9 768°3 765°3 767°7 768°3 763°9	12 2 3 8 7 5 9 0 8 2 5 5 7 2	N. O. N. O. O. E. N. E. N. E.	V.º ftə. Brisa. Idem. Idem. Calma Brisa. Galma	Cubierto. Idem M. nuboso. Nuboso Niebla	Vent. ^a Picada. A. agt. ^a
Operto Lishoa (8 h.). Cá teres Badajoz	1	93	1	V.º fie. Calma.	Despejado.	Tranq.*
5. Fern. (7 h.) Sevilla Tar fa Grapada	76312	9 4 14 0 446 402	N N. O N. O N. O	idem	Als. nubes Despejado. Io em Idem	
Carragena Alicinte Muncia Valencia Palma Barcelona	764'8 765'3 764'8 764'7 788 3 761'3	44'3 47'0 43'1 44'0 46'5 44'3	N. O O. S. O. O	Brisa	Despejado.	Idem.
Terusl. Zaragoza. Soria. Búrgos. Valladolid. Salamanca.	7658 769'2 776'4	3·3 4·4 2·9 5·0	N N N. K S. E	Idem	Casi desp.º Despejado. Nubes	30
Madrid Escarial Ciudad-Real Albaceta	759'8 767'4	4'9 4'9 6'0 6'0	N. E	ldem .	Despejado.) 39 20
Paris Gris-Nez. St. Mathieu Isla d'Aix Biarritz Clermont Pornignan Siola Nizz	753 6 762 4 761 5 764 8 760 0 762 9 758 8	3'4 4'5 8'7 40'0 4'3 9'4 7'6 8'9	O N. E N. O N. O. O. N. O. N. O.	V.° fte Brisa V.º fte Viento Brisa	Lluvia. Cubierto. M. nuboso. Idem. Lluvia. Als. nubes	
Malta. Palarmo Napoles R o ma	. 760 5 7614	49'4 47'0 47'6 47'2	s. ö	Idem . Idem . Brisa .	Als. nubes Brumoso. Nuboso Lluvia	
		4,200	· ***********	•		

Valdesevilla. 762.4 48.0 S. O. Brisa , Nebuloso ..

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 15 de Noviembre de 1382, comparada con la del dia anterior.

	CAMB	IO AL CONTADO.
FONDOS PÚBLICOS,	Dia 14.	Dia 45.
Renta perpétua al 2 por 400 interior	23'40	\$8'40-42 472-30 \$8'32 472-35
G glazo. no pubiscado. pequeños	» 28'45 28'45	28'40-32412 fin cor. 28'35 d. fin cor. 28'45
Aitulos provisionales de Donda perpétua al 4 por 100 interior	,65'25	65'05-10-30-25 64'90-95-65'20 65 010
no publicado. pequedes.	65°75 65°43	65 30-65 0[0-65 2 5 65 2 0
Idem id. al 4 por 490 exterion Obligaciones generales por ferro-carriles;	64'50'	64'60
de 500 pesetas, al 6 por 100	56'75 »	36 ′50
Títules provisionales de Deuda-amortiza- ble al 4 por 100	7845 7830	78'25-20-25 78'60-45-35-50-30
pequeños Billetes hipotecarios de la isla de Cuba Acciones del Banco de España	98'90 A	98'90-85 409 010
no publicado. Idem del Banco de Casilla	409 010	409.50
no publicado. Idem del Banco Agrícola de España	E U	165 0 ₁ 0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Day have not per march and the	THE RESERVE NAMED IN COLUMN 2 IS NOT	. XV			
	DAÑO.	beneficio.	and very not 10	daño.	BENEFICIO.
Albacata			Logroño	par.	
Albacste	par.)9 1-1	Lorca:	par.	, D
Alcoy Alicante	» «	474	Lugo	par.	Š
Almería	par.	70	Málaga	par.	1[8
Avila	par.	2	Murcia	par.) [°
Dodojoz	3 _[8	2	Orense	par.	ž,
Badajez Barcelona	418	b	Oviedo	pu.	4 <u>7</u> 8
	part))	Palencia	par.	20
Béjar Bilbao	112	1 2	Palma Mall.	par.	1 ×
	par	l b	Pamplona	114)
Búrges	par.	, p	Pontevedra.	par.	, a
Cácerss Cádiz	473-	1 D	Reus	par.	4[4
Cartagena	par.	20	Salamanca	par.	2)
Castellon	par.	20	S. Sebastian.	»	1[8
Ciudad-Real.	par.	2	Santander	par.)
Córdoba).a.s	478	Sta. Cruz Tfe.	»	4 [9
Coruña	.a.	418	Santiago	par.	χ) - [
Guenca	gar.	7 L	Segovia	par.	23
Ferrol		\$	Sevilla	114	20
	414	3	Soria	4[2	Σ .
Gerona	par. par.	9	Toppogono	par.	»
Gijon Granada			Tarragona	par.	ž
Granada	1 ₁ 4 par.		Teruel Toledo	418	مُد
Gaadalajara.	par.	418	Tudela	112	»
Haro) (C		Valencia	. [2.	4[8
Huelva	par.	4 į 8	Valladolid	par.) i
Huesca	par.	20	Vigo	par.	4[6
Jaen Jerez Front.ª	par.	ž	Vigo Vitoria	par.	25
Leon	par.	» »	Zamora	par.)n
Lerida	par.	»	Zaragoza	118	26
Linares	par.	418	maragoza	, [0	

Eolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE NOVIEMBRE.

(3 por 400 exterior	á	27 414.
\3 por 400 interior	á	*
Fondos españoles Deuda perp. al 4 por 400 Idem amort. al 2 por 400 ext.	á	62,20
Idem amort, al 2 por 400 ext.	á	29
Obligaciones sobre las Adua-		
nas de Cuba		495400.
3 por 100	á	80 50.
Fondos franceses \	á	144'70.
Consolidados ingleses	á	192 414.

Cambics oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'20 p. París, á 8 dias vista, fr., 4'91 p.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los signientes:

Carne de vaca, de 1º26 á 1º37 pesetas el kilógramo. Iden: de carnero, de 1º35 á 1º41 pesetas el kilógramo. Idem de ternera, de 1.25 á 4.20 pesetas el kilógramo. Idem de cordero, de 1'41 & 1'67 pesetas el kilógramo. Idem de oveja, de 1.22 á 1.28 pesetas el kilógramo. Despojos de cerdo, de 440 à 420 pesetas el kilógramo. Tocino añejo, de 240 à 220 pesetas el kilógramo. Idem fresco, de 240 à 220 pesetas el kilógramo. Idem en canal, de 2 à 203 pesetas el kilógramo. Lomo, de 2.75 à 3 pesetas el kilógramo. Jamen, de 2.50 á 4.50 pesetas el kilógramo. Pan, do 0'80 à 0'60 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 0'70 à 4'60 pesetas el kilógramo. Judías, de 0'60 à 0'80 pesetas el kilógramo. Arroz, de 0'70 à 0'80 pesetas el kilógramo. Lentejas, de 0'60 à 0'70 pesetas el kilógramo. Carbon vegetal, de 0'45 à 0'20 pesetas el kilógramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilógramo. Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilógramo. Jahon, de 1 á 1.30 pesetas el kilógramo. Patatas, de 0.10 á 0.20 pesetas el kilógramo. Accite, de 140 á 130 pesetas el litro y á 4350 el decálitro. Vino, de 048 á 084 pesetas el litro y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas al litro y de 6'20 á 7'50 el

Trigo (precio medio), á 32.52 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.— Vaces, 202. — Carnercs, 247.—Terneras, 47.—Cerdos, 254.—Ovejas, 422.—Total, 842.

Su peso en kilógramos...... 37,340'80.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los signientes:

			Commence of the later of the la
Pantos de recaudacion.	Plas. Cénts.	Purios de recaudacion.	Plas. Skirts.
Toledo	9.95044 4.34225 70026	Mataderos Mostenses	69°83 49784°82 662°70 594°59

Madrid 45 de Noviembre de 4882.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega que comprende los meses de Setiembre y Octubre correspondiente al to-mo LXI de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia que publica en esta Corte el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García. Contiene esta entrega interesantes artículos de los Sres. Alas, Costa, Perez Pujol, Ibargüen, Alonso y Colmenares y Moya.

El domingo por la tarde tendrá lugar en el teatro-circo de Price la primera representacion de la zarzuela de espectáculo Pepe-Hillo.

Esta noche se verificará en el teatro de la Comedia el estreno de la obra en tres actos y en verso de un aplandido autor dramático titulada El secreto.

Anuncios.

T EY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos, y Circular para su cumplimiento.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

LEY DE CAZA. —EDICION OFICIAL EN UN FO-lleto, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Des pacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Rufino y compañeros mártires, y Santos Edmundo y Fidencio, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Justo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media. — Funcion 32 deabono.—Turno 2.º par.—Amleto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 30 de abone.—Turno 3.º impar. — El celoso de sí mismo. — Fir ma,

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y med ia.— Funcion 48 de abono.—Turno par. — El planeta Vénus.

TEATRO DE APOLO. -A las ocho y media. -Funcion 34 de abono.—Turno 4.º -El testamento de Acuña. -Pobre porfiado.

TEATRO DE LA ALHAMBRA. - A las ocho y media.-Non vi é amore senza stima. — Cosi va il mondo, 'oimba mia.-La tazza di thé.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion 17 de abono.—Turno 2.°—Un plato del Jay 10n.—El secreto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ochio y media.—La

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho y media. — A cual más bravo.—A sangre y fuego.—La cor a de la amargura.— Luces y sombras.

TEATRO LARA.— A las ocho y media.— Turno 3.º impar.—Dar.... en no dar.—Ya somos tres.--Expropiacion forzosa.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media. — Artistas para la Habana. — El Marqués de la Viruta. — Justa venganza. — Dos

JARDINES DEL BUEN RETIRO. -A las tres. - Octava ascension del Comandante Mayet.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida à la puesta del sol. Entrada una peseta.

IMPRENTA NACIONAL